

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

**ACTA DE CONCILIACION No. 034
Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO: RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 92.587 del C. S. de la J.

PROCESO: VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATOLICO
RADICADO: 68001 3110008-2023-00003-00

DEMANDANTE: LUDY YAMILE BALLESTEROS VARGAS cc 37.545.125
APODERADO: HUGO ENRIQUE SERRANO BORJA
T.P. 210.895 del C.S. de la J.

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL SERRANO BARAJAS cc 91.280.380

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:41 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparece virtualmente el Ministerio Público, la parte demandante debidamente representada y el demandado actuando en nombre propio, asiste por videollamada realizada directamente desde el Despacho. Seguidamente se dio paso a la etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos, a favor de su hijo en común hoy adolescente JUAN DAVID SERRANO BALLESTEROS. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, deprecado por **LUDY YAMILE BALLESTEROS VARGAS**, contra **MIGUEL ANGEL SERRANO BARAJAS**, en consecuencia se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, la Cesación de los Efectos Civiles del matrimonio católico, contraído por los señores **LUDY YAMILE BALLESTEROS VARGAS** y **MIGUEL ANGEL SERRANO BARAJAS**, identificados con c.c. 37.545.125 y 91.280.380 respectivamente, el cual fue celebrado el día 02 de junio de 2001 en la Parroquia Santa Teresa de Ávila en el municipio de Floridablanca - Santander, e inscrito en la Notaria Primera del mismo municipio, bajo el Indicativo Serial 4168784, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **LUDY YAMILE BALLESTEROS VARGAS** y **MIGUEL ANGEL SERRANO BARAJAS**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges **LUDY YAMILE BALLESTEROS VARGAS** y **MIGUEL ANGEL SERRANO BARAJAS** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hijo en común hoy adolescente, JUAN DAVID SERRANO BALLESTEROS, las partes pactaron lo siguiente:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de JUAN DAVID SERRANO BALLESTEROS, continuará en cabeza de su progenitora.

B. VISITAS: a partir del domingo 16 de julio de 2023, los domingos cada quince días el señor MIGUEL ANGEL SERRANO BARAJAS tendrá visitas para con su hijo JUAN DAVID SERRANO BALLESTEROS, desde las ocho de la mañana hasta las seis de la tarde, debiendo el progenitor recoger y retornar a su hijo al domicilio materno.

C. ALIMENTOS: en materia de alimentos, las partes acordaron MODIFICAR parcialmente lo acordado en el Acta de Conciliación No.023 celebrada el día 31 de enero de 2022 en I.C.B.F - Defensoría de Familia Centro Zonal Floridablanca, quedando de la siguiente manera:

A partir del mes de agosto de 2023 el señor MIGUEL ANGEL SERRANO BARAJAS contribuirá con una cuota mensual de alimentos a favor de su hijo JUAN DAVID SERRANO BALLESTEROS, en la suma **TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000=)**, la cual será consignada en dos pagos quincenales el día 15 y el día 30 de cada mes, por la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS cada uno. Dichos pagos se deberán consignar en la cuenta de ahorros el Banco Caja Social número 24091776037 de la que es titular la señora LUDY YAMILE BALLESTEROS VARGAS. Esta cuota mensual de alimentos tendrá un aumento anual, acorde con el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, iniciando a partir de enero del año 2024 y así sucesivamente año tras año.

En materia de educación, salud y vestuario a favor de su hijo JUAN DAVID SERRANO BALLESTEROS, las partes acordaron mantener lo resuelto en el Acta de Conciliación No.023 celebrada el día 31 de enero de 2022 ante el I.C.B.F - Defensoría de Familia Centro Zonal Floridablanca – Santander.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEXTO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

SEPTIMO: NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Juzgado.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No habiendo sido recurrida por quienes están facultados para ello, se da por terminada esta diligencia y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da284638fb7188c92277be0db44ed7175e217cccf0299dbe4439b83ba1e3c8b4**

Documento generado en 11/07/2023 04:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>